



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-60 DE 2011
(Febrero 22)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1899 de 2003, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 16 de Febrero de 2011, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

La discente **ZULLY YASID ARIAS QUIROGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.151.822, en su condición de participante en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera en las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, convocado por esta Sala mediante el Acuerdo No. 1889 de julio 2 de 2003, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, por medio de la cual se publicó la relación de las inasistencias de los discentes en el “V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros de elegibles, en su caso por no haber asistido a la Mesa de Elementos Primera Práctica Laboral correspondiente al día 7 de mayo de 2010.

Los motivos de inconformidad del recurrente son, en síntesis, los siguientes:

Asevera que en su oportunidad presentó informe por escrito con los soportes respectivos de que su inasistencia obedeció a que se encontraba incapacitada. Solicita en consecuencia que se tenga por justificada la excusa presentada.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Resolución No. PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los discentes que **no** aprobaron por inasistencia el “V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes”, con indicación de las sesiones a las cuales no asistieron cada uno de los discentes allí relacionados, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a título informativo en la página web de la



Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 15 al 28 de octubre de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 4 de noviembre de 2010, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 15 de octubre de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo Nos. PSAA06-3552 de 2006, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes".

De acuerdo con esta normatividad, el curso se caracteriza por su objetivo de desarrollar en los discentes la capacidad para comprender y ejecutar los procesos y procedimientos técnicos o administrativos que involucran la práctica judicial como apoyo efectivo al cumplimiento de la función judicial, para quienes tienen a su cargo funciones en los despachos judiciales. Así mismo, el de fomentar habilidades para trabajar en equipo y aprovechar eficientemente los recursos materiales asignados para el cumplimiento de funciones; y, en general el de seleccionar los aspirantes con mayor probabilidad de desempeñar exitosamente los cargos del concurso. Su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos, sino al cumplimiento de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del citado curso.

En efecto, se tiene que el Acuerdo No. 1889 de julio 2 de 2003, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a Concurso de Mérito para los cargos de empleados de Corporaciones Nacionales dispone que para su aprobación se requiere **haber asistido al menos al 80% de las actividades presenciales siempre que las inasistencias, que no pueden superar el 20%, se encuentren debidamente justificadas.**

Conforme lo establece el Acuerdo Pedagógico contenido en el Acuerdo No. PSAA06-3552 de 2006, es **OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A TODAS LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL CURSO** de formación programadas por la Escuela Judicial so pena de no aprobarlo. **Se exceptúan los casos de fuerza mayor siempre que concurren las siguientes condiciones:** (a) que se presente la justificación en la forma y términos previstos en el presente acuerdo y en forma oportuna; (b) que se hayan aceptado las justificaciones para todas las inasistencias, y (c) que no existiendo inasistencias injustificadas, la suma

de las inasistencias debidamente justificadas no superen el 20% de todas las actividades presenciales del curso.

Así mismo, establece el anterior acuerdo en el Capítulo VII ASISTENCIA, respecto de la forma en que deben justificarse las inasistencias:

"Los discentes que no asistan o participen a las sesiones presenciales por razones de fuerza mayor deberán informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión presencial, los motivos que impidieron su asistencia y allegar en el mismo término la prueba correspondiente, haciendo entrega de los documentos pertinentes en las instalaciones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Las solicitudes y documentos que se presenten por fuera del término aquí señalado no serán tenidos en cuenta."

Conforme a las normas anteriores los discentes y las discentes tenían la obligación de presentar justificación de su ausencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma, con las correspondientes pruebas de la causal de fuerza mayor, de tal manera que al no presentar la justificación oportuna, la consecuencia obvia es la pérdida del curso.

Revisada la Resolución No. PSAR10-475 de 2010, se encontró que el recurrente presenta inasistencia que se reporta como no justificada, para el día 7 de mayo de 2010 a la Mesa de Elementos Primera Práctica Laboral.

No obstante lo anterior, revisado los documentos que soportan el recurso se encuentra que la discente estuvo incapacitada del 27 de abril al 7 de mayo por pérdida del bebé que estaba esperando, y del 10 al 14 de mayo le fue concedida licencia por la misma razón. Así mismo, se observa que el día 11 de mayo presentó ante esta Sala la correspondiente excusa con las respectivas constancias.

Así las cosas, resulta evidente que la inasistencia a la sesión del día 7 de mayo de 2010, con fundamento en incapacidad médica, puede ser considerada como justificada por configurarse causal de fuerza mayor, por lo que se revocará la Resolución No. PSAR10-475 de 2010, en cuanto señaló que la discente ZULLY YASID ARIAS QUIROGA no aprobó el V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de las Altas Cortes al considerar como injustificada dicha inasistencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. PSAR10-475 del 30 de septiembre de 2010, en cuanto declara no aprobado el curso a la discente **ZULLY YASID ARIAS QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.151.822, por inasistencia a la sesión del 7 de mayo de 2010 de la Mesa de Elementos Primera Práctica Laboral, dentro del "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de altas Cortes" por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente